



**IMPUESTOS
INTERNOS**

19/1/2022

G. L. Núm. 2769XXX

Señor

Distinguido señor XXXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXXX del 2021, mediante la cual consulta si es necesario declarar el Impuesto sobre la Renta (IR-1) y en caso de ser necesario, pudiera colocar como exentos dichos ingresos por intereses, ya que los mismos fueron objeto de la retención como pago único y definitivo, en virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 253-12¹; Esta Dirección General le Informa que:

Conforme las disposiciones de la ley tributaria todo contribuyente está obligado a realizar la declaración de sus rentas, incluyendo los intereses devengados y pagar el impuesto que le corresponda, es por esto que, los intereses pagados a personas físicas residentes o domiciliadas en el país, están sujetos a la aplicación de la retención del 10%, del Impuesto sobre la Renta (ISR), constituyendo un pago único y definitivo, indistintamente el tipo de depósito que los origine, pero esto no impide realizar la declaración. No obstante, dicha retención puede ser considerada como un pago a cuenta del impuesto que resulte a pagar o pago único y definitivo sino presenta declaración, además, puede ser solicitada su devolución en el caso de que su renta neta gravable incluyendo intereses sea inferior a los RD\$242,208.00 pesos, o cuando su renta neta gravable sea inferior a RD\$403,680.00 pesos, siempre que su renta por intereses no sea superior al 25% de su renta neta gravable, en cuyo caso sería considerada la retención como pago a cuenta, en virtud de lo establecido en el Párrafo I del artículo 306 bis del Código Tributario, agregado por la Ley número 253-12².

En tanto usted no especifica qué tipo de instrumento financiero genero dichos intereses, deberá colocar el monto total del ingreso por concepto de intereses recibidos (sin restar el valor de las retenciones aplicadas) ya sea en la casilla 10 u 11 del anexo B del formulario de declaración Jurada de Impuesto Sobre la Renta a Personas Físicas (IR-1), según le aplique, así como considerar en la casilla 13 las retenciones efectuadas, de esta forma quedará transparentado dicho ingreso sin un aumento en el pago del impuesto, ya que fue retenido en la fuente y considerado como adelanto del impuesto.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 9 de noviembre de 2012.

² Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.



